

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2021-00660

Revisada la partición, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, en virtud de que no se tuvo en cuenta a la señora AMANDA STELLA BERNAL, quien es hija legítima del causante y heredera del mismo; de igual forma se duplicó la hijuela asignada al heredero FABIAN ROBERTO BERNAL CAMARGO, y no se tuvo en cuenta la heredera LAURA CAMILA BERNAL CAMARGO.

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del artículo 509 de la Codificación General del Proceso, se dispone:

1.- REHACER la partición, atendiendo los argumentos antes mencionados.

2.- CONCEDER el término de diez (10) días para que allegue el trabajo de partición corregido. Dicho lapso se contará a partir de la ejecutoria de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>15</u>	Hoy <u>30-03-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	